

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **334 - 2026** GM/MPT

Tacna, **22 SEP. 2026**

VISTO:

La Carta N° 090-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 31 de agosto del 2026, del Representante Común del CONSORCIO SANTA BEATRIZ, WILBER SUPO JINEZ, Informe N° 0035-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 07 de septiembre del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 1107-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 07 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 3081-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 08 de septiembre del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 356-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3227-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 0038-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 11 de septiembre del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 1161-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 16 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 366-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 21 de septiembre del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3309-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 21 de septiembre del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 760-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 22 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA** de fecha 02 de febrero del 2026, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** integrado por los siguientes consorciados: **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20533086510, con domicilio legal en la Calle Maria Parado de Bellido Mza. 81 Lote 13 A.H. Marginal Ciudad Nueva Comité 21 del Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Gerente General señora **CONDORI COAQUIRA, MARIA ELENA**, identificado con DNI N° 45127881, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11081141, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y **LINMAR CONSTRUCTORA SOSTENIBLE E.I.R.L.** con RUC N° 20611619414, con domicilio legal en la Av. Parimetral Mza. E Lote 11 Asc. San Antonio Distrito de Crf. Greg. Albarracín Lanchipa Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Titular Gerente señor **MOZOMBITE FLORES, HERICSON**, identificado con DNI N° 44416308, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11167359 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, los consorciados designan como Representante Común del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** a la señora **YULY GIULIANA ALAVE PARI**, identificado con DNI N° 71459728 y establecen como domicilio legal común del consorcio en la Asc. 28 de Agosto Mz 356 Lote 7 Comité 17 Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** con RUC N° 20615324486; a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**; cuyo objeto es la ejecución de Obra: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales de la Urbanización Santa Beatriz, Urbanización Patty y Lotización Girón Corro del distrito de Tacna, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna**; las partes establecieron el monto contractual de S/. 1 794,284.28 (Un Millón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 28/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **334 - 2026** GM/MPT

Que, mediante Carta N° 090-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 31 de agosto del 2026, el Representante Común del CONSORCIO SANTA BEATRIZ, WILBER SUPO JINEZ, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 1107-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 07 de septiembre del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, en atención al Informe N° 0035-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, emite el pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 3081-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 08 de septiembre del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, emite pronunciamiento respectivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 356-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682, observando y concluyendo textualmente lo siguiente:

Estando a la expuesto, la opinión técnica del Inspector de Obra, la Oficina General de Supervisión de Inversiones y de la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el marco de las contrataciones públicas, se recomienda requerir al Inspector de Obra aclaración con carácter de urgente, donde de forma explícita emita pronunciamiento sobre la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cómo y en qué partidas se modificó la ruta crítica durante el periodo del 22 al 24 de agosto de 2026, integrando el análisis y justifique la viabilidad del otorgamiento de los días del 22 al 24 de agosto de 2026, todo ello en el procedimiento de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 al Contrato N°001-2026-MPT solicitada por el contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ a cargo de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRON CORRO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Que, mediante Informe N° 3227-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 356-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT.

Que, mediante Informe N° 0038-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 11 de septiembre del 2026, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, respecto a la observación formulada por la Oficina de Abastecimiento, concluye textualmente lo siguiente.-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La causal invocada para la Ampliación de Plazo N°04 se encuentra correctamente tipificada en el literal b) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N°32069, y no resulta imputable al contratista.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **334 - 2026** GM/MPT

- El reconocimiento de los tres (03) días se realizó sin perjuicio del pronunciamiento pendiente sobre el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 21 de agosto del 2026, cuya definición corresponde a un procedimiento distinto, por lo que el plazo contractual final quedará sujeto a dicha definición.
- Por medio del presente, ratifico el criterio técnico expuesto en el INFORME N°035-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, de fecha 07 de septiembre de 2026, a través del cual se emitió opinión técnica respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04. No obstante, conforme a lo señalado en el numeral 3.3.4 del presente informe, esta Inspección se alinea con la postura adoptada por la Oficina de Abastecimiento, expresada en el INFORME N°356-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT y en la CARTA N°011-2026-YYGR-TACNA, razón por la cual se rectifica, en dicho extremo, lo concluido en el INFORME N°035-2026- AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.
- En consecuencia, se precisa que **no correspondería aprobar de manera definitiva la Ampliación de Plazo N°04** en las condiciones actuales, dado que su cómputo se sustenta en un plazo contractual vigente cuya determinación aún se encuentra pendiente, al persistir un vacío no resuelto en la trazabilidad de la línea de tiempo del contrato, específicamente entre el 15 de junio y el 21 de agosto de 2026, periodo vinculado a la Ampliación de Plazo N°03, declarada improcedente mediante el INFORME N°034-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.
- Se recomienda igualmente remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el fundamento legal formal respecto de la incongruencia procedimental advertida por la Oficina General de Abastecimiento, dado que el análisis contenido en el presente informe se circunscribe al aspecto técnico de la causal invocada.
- Asimismo, se solicita elevar el presente informe y sus anexos a la Gerencia de Ingeniería y Obras, para su conocimiento y pronunciamiento en su calidad de área usuaria, y para que disponga la continuación del trámite y las acciones que correspondan conforme al procedimiento contractual.
- Se advierte que la Entidad cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la opinión del INFORME N°035-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, para comunicar su decisión al contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ, conforme al artículo 200 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 1161-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 16 de septiembre del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica la opinión técnica emitida mediante el Informe N° 0038-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.

Que, mediante Informe N° 3187-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 18 de septiembre del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, emite pronunciamiento respectivo a las observaciones formuladas por la Oficina de Abastecimiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, con Informe N° 366-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, de fecha 21 de septiembre del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, remite la Carta N° 013-2026-YYGR-TACNA, mediante la cual se efectúa el análisis técnico legal de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682, analizando y concluyendo textualmente lo siguiente.-

II. ANÁLISIS:

(...)

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **334 - 2026** GM/MPT

2.9. Del procedimiento, si bien se evidencia que el contratista cumplió formalmente con las condiciones del procedimiento regulado en el artículo 198 del Reglamento, **el Inspector de Obra ha señalado que no corresponde aprobar de manera definitiva la ampliación de plazo N° 04 en las condiciones actuales.**

2.10. De la revisión del expediente se advierte que inicialmente el Inspector de Obra, el Jefe de la Oficina General de Supervisión de Inversiones y la Gerencia de Ingeniería y Obras validaron el cumplimiento cuantitativo, emitiendo opinión favorable para la aprobación de 03 días calendario mediante el Informe N°035-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, Informe N°1107-2026-OGSI-GM/MPT y el Informe N°3081-2026-GIO-MPT-TACNA. No obstante, ante el requerimiento de aclaración formulado, la parte técnica reevaluó la trazabilidad del contrato y rectificó su postura, y concluyó taxativamente que **"no corresponde aprobar de manera definitiva la ampliación de plazo N° 04 en las condiciones actuales"**. Para lo cual, la Gerencia de Ingeniería y Obras en su calidad de área usuaria, sugiere que el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2026 y el 24 de agosto de 2026 dentro del cual se sitúan los tres días de la ampliación de plazo N°04, sean requeridos, reconocidos y tratado como retraso justificado no imputable al contratista, a fin de dar consistencia a la trazabilidad del plazo de ejecución del proyecto y de no aplicar penalidad por mora por dicho periodo, en resguardo del equilibrio económico financiero del contrato numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento. La evaluación de la parte técnica involucra el quebrantamiento de la trazabilidad cronológica del contrato a la improcedencia de la ampliación de plazo N°03 que extinguió el plazo contractual el 14 de junio de 2026 generando un quebrantamiento del plazo contractual.

2.11. En estricta observancia de la rectificación procedimental del Inspector de Obra, el Jefe de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, que no corresponde aprobar de manera definitiva la Ampliación de Plazo N° 04 en las condiciones actuales, la presente solicitud devendría en IMPROCEDENTE por imposibilidad jurídica de ampliación y ruptura de la trazabilidad cronológica del contrato.

2.12. Respecto a lo señalado por la Gerencia de Ingeniería y Obras en su Informe N° 3187-2026-GIO-MPT-TACNA, donde sugiere evaluar el periodo del 22 al 24 de agosto de 2026 bajo la figura de retraso justificado, se precisa que la dependencia encargada de las contrataciones no cuenta con las atribuciones para calificar de oficio un retraso justificado que no ha sido materia de pretensión formal de la solicitud evaluada, por cuanto dicha figura corresponde a un procedimiento técnico administrativo distinto que debe seguir sus propios cauces normativos.

III. CONCLUSIONES:

3.1. El expediente de solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** al Contrato N°001-2026-MPT presentado por el contratista, cumple con los requisitos y condiciones del artículo 198, 200 del Reglamento, y en el marco del trámite regular el Inspector de Obra recalcula la ampliación de plazo por tres (03) días calendario. Sin embargo, como consecuencia directa del pronunciamiento unánime de la Inspección de Obra mediante el Informe N°038-2026- AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA la Oficina General de Supervisión de Inversiones mediante el Informe N°1161-2026-OGSI-GM/MPT quienes concluyeron taxativamente que **"no corresponde aprobar de manera definitiva la ampliación de plazo en las condiciones actuales"**, la solicitud de ampliación de plazo devendría en IMPROCEDENTE, esto responde a que la improcedencia definitiva de la Ampliación N° 03 extinguió el plazo contractual el 14 de junio de 2026, generando un quebrantamiento del plazo contractual.

2. Como consecuencia de la limitación de funciones, la dependencia encargada de las contrataciones carece de atribuciones para calificar de oficio el periodo como "retraso justificado" sugerido por la Gerencia de Ingeniería y Obras en su Informe N° 3187-2026-GIO-MPT-TACNA, al amparo del principio de legalidad, el

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **334 - 2026**
.....GM/MPT

retraso justificado es una figura técnica-administrativa distinta que debe seguir sus propios cauces normativos por cuerda separada y no podría ser otorgada dentro de este expediente.

- 3.3. *Ante la inviabilidad procedimental advertida por las áreas técnicas y en virtud del Principio de Legalidad de la Ley N° 27444, y el principio de causalidad reconocido en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, se aclara que la función de la dependencia encargada de las contrataciones se circunscribe únicamente a evaluar el procedimiento formal, no contando con facultades para convalidar de oficio periodos de ejecución continua en obra previo a la aprobación de la prestación adicional de obra, en ese sentido en aplicación del numeral 62.6 del artículo 62 de la Ley se debe deslindar toda responsabilidad.*
- 3.4. *Se precisa que la entidad, resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la PLADICOP, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del Inspector de Obra, conforme al artículo 200 del numeral d) del Reglamento.*

(...)

Que, con Informe N° 3309-2026-OGAYF/MPT, de fecha 21 de septiembre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, ratifica el pronunciamiento emitido a través del Informe N° 366-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT y de la Carta N° 013-2026-YYGR-TACNA, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, con Informe N° 760-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 22 de septiembre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación N° 04 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682, manifiesta que, ante la respectiva evaluación y el pronunciamiento técnico especializado, especialmente del Inspector de Obra (rectificación de pronunciamiento) y de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, considera que dicha solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones Públicas, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o, incluso, podría resolverse el contrato. Ahora, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de Contrataciones Públicas señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo.

Que, la causal invocada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, mediante la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, es la siguiente: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**, causal que se encuentra establecida en el artículo 198° literal b) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **334 - 2026**
.....GM/MPT

Que, en atención al contexto expuesto en el párrafo anterior y la causal señalada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, es importante mencionar que, el artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, sobre Modificaciones Contractuales, establece lo siguiente: **“63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.”**

Que, siguiendo dicho orden, tenemos que el artículo 198° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras, consigna que: **“a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.”**

Que, ahora bien, el artículo 200° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, precisa que: **“200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista. 200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente. 200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199. 200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. 200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **334 - 2026**
.....GM/MPT

Que, en atención al procedimiento establecido por la normativa citada, tenemos que tanto la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Abastecimiento, concluyen que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 001-2026-MPT, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

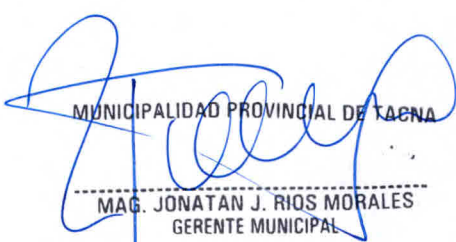
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 001-2026-MPT suscrito para contratar la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, presentada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, a través de la Carta N° 090-2026-CSB/TACNA, conforme a la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con la notificación a la Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ en los medios pertinentes** conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y realice las acciones conducentes para la debida ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con sujeción a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL


C.c. Archivo
GIO
OGSI
OGAJ
OGAYF
OAB
Arch.
JJRM/enmr